

**Por la cual se prorrogan encargos****EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2° del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."

Que mediante Circular 003 del 11 de Junio de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con auto proferido por el H. Consejo de Estado de fecha 5 de mayo de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad y en consecuencia es facultad legal de las Entidades proveer los empleos de carrera transitoriamente a través de encargos o excepcionalmente por el nombramiento provisional, o sus prórrogas.

Que el criterio unificado sobre provisión de empleos públicos mediante encargo, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de diciembre de 2018, señala que "Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: 1. La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo; 2. Imposición de sanciones disciplinarias consistente en suspensión o destitución; 3. La calificación definitiva no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral del encargo, (iv) La renuncia del empleado al encargo, 4. La pérdida de derechos de carrera y; 5. Cuando se acepte la designación a nombramiento para el ejercicio de otro empleo."

Que, dadas las necesidades del servicio, la Entidad realizó la provisión transitoria de empleos de carrera que se encontraban en vacancia definitiva o temporal, mediante encargos, al tenor de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.


Que, en aras de mantener el servicio y el buen funcionamiento de la Entidad, se hace necesario prorrogar dichos encargos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar el encargo realizado a la siguiente funcionaria

CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
52.528.928	Ana María Arévalo Méndez	Analista Grado 02

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 

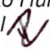
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL PRESIDENTE,**

18 FEB 2019

  
**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**

Proyectó: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano  
Revisó: Miriam Cardona Giraldo – Coordinadora Grupo de Talento Humano   
Revisó: David Joseph Roza Parra – Asesor de Secretaría General   
Aprobó: Mónica María Moreno Bareño – Secretaría General

